



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 099-2021-GAF/ML

Lurín, 01 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 001-2021-OEC-ML/CD N° 004-2021, remitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el Procedimiento de Selección para la **EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN, CALLE 19, MZ. Ñ1, LOTE 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2526439, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 098-2021-GAF-ML, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio legal de sus atribuciones, aprueba el Expediente de Contratación para la **EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN, CALLE 19, MZ. Ñ1, LOTE 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2526439, que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 335,859.07 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 07/100 Soles), para llevar a cabo el referido procedimiento de selección, con cargo a la fuente 05 - "Recursos Determinados";**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios consultorías y obras, disponiéndose en su artículo 19, que "es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 099-2021-GAF/ML

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su en el numeral 43.1., de su Artículo 43° indica: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Así mismo en su numeral 43.2., del artículo citado, indica: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Del mismo modo en el artículo 47° prescribe, en su numeral 47.3., que: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Así mismo en su numeral 47.4., indica: Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna;

Que, por su parte el artículo 26 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC/ML, se delega al Gerente de Administración y Finanzas, entre otras funciones, las facultades para aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección que convoque la Entidad;

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 001-2021-OEC-ML/CD N° 004-2021, remitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, quien remite para la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2021-OEC/ML**, cuyo objeto es la **EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN, CALLE 19, MZ. Ñ1, LOTE 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2526439**, por el monto de S/ 335,859.07 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 07/100 Soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 099-2021-GAF/ML

Estando a lo expuesto, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Aprobar** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2021-OEC-ML**, para la **EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN, CALLE 19, MZ. Ñ1, LOTE 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2526439**; cuyo valor referencial asciende a **S/ 335,859.07 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 07/100 Soles)**.

Artículo Segundo. - **Remitir** las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, al Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente.

Artículo Tercero. -**Encargar** a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUAN CARLOS MONTALVO BENITES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



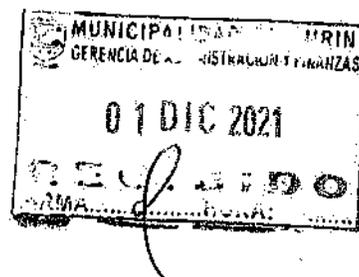
INFORME N° 001-2021-OEC-ML/CD N° 04-2021

A : Abog. Juan Carlos Montalván Benites
Gerente de Administración y Finanzas

ASUNTO : Aprobación de Bases-CD N° 004-2021-OEC/ML

REFER. : a) RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 098-2021-GAF/ML
b) Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1369-2021

FECHA : Lurín, 01 de diciembre del 2021.



A través del presente me dirijo a su despacho con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, con documento de la referencia a) se aprueba el Expediente de Contratación, para la convocatoria de la EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN, CALLE 19, MZ. N°1, LOTE 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2526439, con el valor referencial de S/ 335,859.07 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 07/100 Soles).

Que, mediante documento de la referencia b), la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Informe N° 272-2021-SGP-GPP/ML, quien otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, de fecha de recepción del 28 de octubre del 2021, por el importe de S/ 335,859.07 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 07/100 Soles).

ANÁLISIS:

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 43.1., de su Artículo 43° indica: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Así mismo en su numeral 43.2., del artículo citado, indica: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Del mismo modo en el artículo 47° prescribe, en su numeral 47.3., que: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Así mismo en su numeral 47.4., indica: Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

CONSIDERACIONES:

A mérito de lo señalado, y en el marco de lo que prescribe el artículo 43 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este órgano encargado de las contrataciones, ha visto por conveniente formular las siguientes consideraciones:

CONVOCAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2021-OEC/ML, cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA URBANIZACIÓN LAS PRADERAS DE LURÍN, CALLE 19, MZ. N°1, LOTE 19, ZONA A, DISTRITO DE LURÍN – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2526439, con el valor referencial de S/ 335,859.07 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 07/100 Soles), bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA.

1. Solicitar la Aprobación de las Bases Administrativas, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Luego de aprobada se CONVOCARÁ, a través de la publicación en el SEACE, de conformidad al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es todo cuanto debo informar a usted, para los fines del caso.

Afentamente,

Jenny Harila Olmedo Borja
Órgano Encargado de las Contrataciones